

PODER

☐ Marcas de Producto o Servicio.

☐ Marcas Colectiva.

☐ Marcas de Certificación.

☒ Lemas comerciales.

☐ Denominación de origen.

☐ Autorización de Uso de Denominación de origen.

1

PODERDANTE

Nombre: CARLOS FEDERICO RUIZ

Dirección: Calle 12 No 34 - 30

Ciudad: Bogotá Departamento: Cundinamarca País: COLOMBIA

Teléfono: (601) 3649000

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Número

17.105.323

2

REPRESENTANTE
LEGAL

Nombre: CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS

Dirección: Calle 12 No 34 - 30

Ciudad: Bogotá Departamento: Cundinamarca País: COLOMBIA

Teléfono: (601) 3649000

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Número

17.052.933

3

Denominación del signo: JUGUETES IRRESISTIBLES clase: 35

Mixto ☐

Nominativo ☒

Figurativo ☐

4

Marca asociada (si es lema) PANAMERICANA

Certificado N° 239813

Solicitud N° 00091960

5

OBJETO DEL PODER

Por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora KAREN VALENCIA SÁNCHEZ, para que proceda a promover la solicitud de registro del signo indicado en el acápite 3 de este documento, ante la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

6

FACULTADES

Adicionalmente la apoderada queda facultada para adicionar, modificar o corregir la solicitud de registro, pagar derechos o tasas, transigir, conciliar, recibir, sustituir, revocar sustituciones, desistir, responder oposiciones, interponer recursos y en general ejercer todas las facultades inherentes al presente mandato.

PODERDANTE

CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS
C.C. No. 17.052.933

ACEPTO

KAREN VALENCIA SANCHEZ
C.C. No. 1.022.929.025
T.P.A. No. 249296 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:

DE

COPIA NUMERO 79

CLASE DE ACTO

DE LA ESCRITURA NUMERO: 5989
FECHA: 05/Noviembre/1997

OTORGANTES:

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
CARLOS FEDERICO RUIZ

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 742 4118
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.co
www.notaria18.co

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 27 - 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO N° 807

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (5989) otorgada el cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante CARLOS FEDERICO RUÍZ, identificado con C.C. número 17.105.323 expedida en Bogotá, siendo apoderado CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS, identificado con C.C. número 17.052.933 expedida en Bogotá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Derechos Notariales	\$ 2.800,00	I.V.A.	\$ 532,00
---------------------	-------------	--------	-----------

Resolución N° 691 del 24 de enero de 2019.

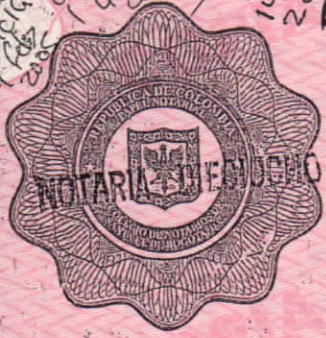

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: RIGOBERTO VACA V.





Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AA 00282925

ESCRITURA NUMERO: 5989 No.

CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

FECHA: -5 NOV 1997

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES: CARLOS FEDERICO RUIZ, CARLOS

ALBERTO FRANCO RIOS

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los

CINCO----- (5) días del mes de NOVIEMBRE----- de

mil novecientos noventa y siete (1997), el suscrito ORLANDO

GARCIA-HERREROS SALCEDO-----Notario Dieciocho (18)

TITULAR-----del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., da fe

que las declaraciones que se contienen en la presente

escritura han sido emitidas por quienes la otorgan: Compareció

el señor CARLOS FEDERICO RUIZ, mayor de edad, vecino de

Santafé de Bogotá, lugar donde le fue expedida la cédula de

ciudadanía número 17.105.323, de estado civil casado y

declaró que mediante el presente instrumento público bonfiere

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor CARLOS ALBERTO

FRANCO RIOS, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá,

lugar donde le fue expedida la cédula de ciudadanía número

17.052.933, para que en mi nombre y representación desarrolle

todo tipo de negocios, transacciones, negociaciones, coordine

y dirija mis negocios, defina en relación con mis intereses

y sin que la relación que se señala a continuación sea

constitutiva de limitaciones al presente poder que para todos

los efectos es y debe ser entendido como PODER GENERAL, para

que en mi nombre y representación adelante las siguientes

operaciones :

1.- EN RELACION CON LOS BIENES MUEBLES, TANGIBLES E

INTANGIBLES: Mi apoderado General queda facultado para

desarrollar frente a los mencionados bienes todo tipo de

operaciones

300000
Censo
Yigancu
01/05/08

40.000000
Censo
Yigancu
NOV 18/05

71 14 1
Copias
Juno 06/06

16-07
2008

Cop 44
44
+ Vigencia
08 MAYO 2009

Vigencia
1515
JUN. 2009

Vigencia
08 MAYO 2009

operaciones civiles y comerciales tales como adquirir, vender, donar, arrendar, dar en usufructo, aportar en especie en sociedades o asociaciones de cualquier tipo, negociar, fijar el precio, financiar el precio de compra u otorgar plazo para cancelar los precios de venta, recaudar los productos, rentas y rendimientos de dichos bienes y reinvertirlos o solo conservarlos, constituir gravámenes tales como prendas, fideicomisos, anticresis, celebrar operaciones de leasing, factoring, descuento, recibir en consignación títulos de deuda de cualquier naturaleza o de cualquier otra forma limitar el ejercicio del dominio sobre tales bienes y proceder a obtener las cancelaciones de gravámenes y limitaciones al dominio cuando lo considere necesario.

2.- EN RELACION CON LOS BIENES INMUEBLES Mi apoderado General queda facultado para desarrollar frente a los mencionados bienes todo tipo de operaciones civiles y comerciales tales como vender, adquirir, arrendar, aportar en especie en cualquier tipo de sociedades o asociaciones sean civiles o comerciales, dar en usufructo, en comodato, recaudar el producto, rentas y rendimientos de dichos bienes y reinvertirlos o solo conservarlos, constituir gravámenes tales como hipotecas, fideicomisos, anticresis, o de cualquier otra forma limitar el ejercicio del dominio sobre tales bienes y proceder llegado el momento a exigir y aceptar en mi nombre la liberación de las garantías o de las mencionadas limitaciones al dominio. Para la venta de los bienes inmuebles mi apoderado general estará facultado para suscribir las escrituras públicas de venta de bienes inmuebles, así como promesas de compraventa sobre los mismos.

3.- EN RELACION CON EL MANEJO DE DINEROS Y EFECTIVO DE PROPIEDAD DEL OTORGANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO. Mi apoderado General quedará facultado para administrar el

5 Vigencia
15 SET 2009
3 Vigencia
7 FEB 2010
4 Vigencia
21 APR 2010
3 Vigencia
11 JUN 2010
3 Vigencia
30 JUL 2010
2 Vigencia
22 OCT 2010
17 JUL 2010
3 Vigencia
17 SET 2010
Dagmar
22 OCT 2010

NOTA

fac
oto
ten
dire
con
requ
pre
nac
adm
el
a t
mer
din
inc
mut
rec
sus
fir
pas
sir
no t
s4
PO
pro
re
pa
ot



5989

AA 00282926



dinero de mi propiedad, para lo cual podrá: (a) solicitar y obtener la apertura de cuentas corrientes a nombre del suscrito, o en las modalidades de cuenta corriente conjunta, colectiva o con firmas autorizadas, designando como

facultad de delegación o sustitución especial que se le otorga mediante el presente documento las personas que pueden tener firma en dichas cuentas corrientes, y determinando directamente con el establecimiento financiero las condiciones de manejo de dichas cuentas y sus limitaciones o requisitos para el giro o disposición de los recursos. La presente facultad se extiende tanto al sector financiero nacional como al internacional y hace referencia a la administración de recursos en cualquier moneda; (b) Invertir el dinero de mi propiedad en cualquier momento, en depósitos a término, fondos comunes ordinarios o especiales, en el mercado accionario o de cualquier forma, destinar recursos dinerarios de mi propiedad a actividades que puedan incrementar su valor por rendimientos; (c) entregar dinero en mutuo, préstamos, fijar sus intereses, y proceder a su recaudo y cobro por la vía extrajudicial o judicial, suscribir recibos, cancelar las obligaciones, expedir finiquitos; (d) Podrá igualmente autorizar que se entienda pagada una obligación no solo por su pago real y efectivo sino también porque decida aceptar novaciones, compensaciones o transacciones.

4.- EN RELACION CON EL PASIVO A CARGO DEL OTORGANTE O PODERDANTE. Mi apoderado general está facultado mediante el presente poder general a suscribir en mi nombre y representación toda clase de títulos de deuda, tales como pagarés, sobregiros, letras, contratos de mutuo y cualquier otro documento de deber, así como para suscribir tales

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

NOTARIO DE CIUDAD DE BOGOTÁ

Ca315943706

10811MVCaVD59AD5

documentos en calidad de codeudor solidario o subsidiario, avalista, y efectuar en mi nombre y representación los pagos a que haya lugar, negociar las tasas de interés, los plazos, los periodos de gracia, las modalidades de crédito tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, determinar los términos de eventuales reestructuraciones o refinanciaciones, tanto con el sector financiero nacional como con el internacional y las personas naturales que se constituyan en acreedores. Igualmente mi apoderado queda facultado para girar, endosar, protestar, aceptar cualquier clase de títulos valores emitidos en favor o a cargo del suscrito.

5.- EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS, EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, AGREMIACIONES, O COMPANIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR. Mi apoderado general queda facultado en virtud del presente público instrumento para negociar acciones, partes de interés, cuotas, o participaciones cualquiera que sea su nombre en sociedades comerciales, civiles, sean estas con o sin ánimo de lucro, trátase de compras, ventas, cesiones a cualquier título, y por lo tanto el presente poder se extiende en lo que hace a dichas participaciones, a la facultad de asistir en mi nombre y representación a las juntas de socios, asambleas de accionistas, reuniones de aportantes cualquiera que sea su nombre, votar y decidir en ejercicio de las acciones, cuotas, partes de interés o de aportes de que sea titular. Podrá igualmente negociar el precio de compra o venta de cualquier clase de títulos representativos de derechos en el tipo de sociedades anteriormente indicados.

6. EN RELACION CON TERCEROS. Mi apoderado general queda facultado para aceptar garantías de cualquier naturaleza que se otorguen a mi favor, así como cauciones, títulos de deuda, fianzas o cualquier otro documento que beneficie, respalde o



asegure un derecho de cualquier naturaleza que exista o llegue a existir en favor del suscrito. Igualmente mi apoderado general queda facultado para exigir de cualquier persona, llamase empleado, tercero,

dependiente o asesor, rendiciones de cuentas así como para aprobarlas, improbarlas, entregar y suscribir en mi nombre finiquitos y en general para recibir cuentas de quien en virtud de la ley estén obligados a rendirlas.

7. EN RELACION CON MIS DEPENDIENTES. El apoderado general queda facultado para contratar en mi nombre empleados, dependientes, fijarles su remuneración y aceptar sus renunciaciones o dado el caso proceder a terminar los contratos de trabajo. Igualmente y en cualquier momento podrá mi apoderado general proceder a contratar servicios profesionales en todas las áreas bajo modalidades diferentes a la de vinculación laboral, suscribir los respectivos contratos, hacerlos cumplir y darlos por terminado en cualquier momento.

8. EN RELACION CON HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES. Mi apoderado general queda facultado para aceptar, con o sin beneficio de inventario las herencias, y aceptar o repudiar legados o donaciones que se hagan en favor del suscrito.

9. EN DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DEL OTORGANTE Y PODERDANTE. El apoderado general queda facultado en virtud del presente instrumento público en consecuencia para representar al poderdante en procesos y negocios ante autoridades judiciales de carácter civil, penal, laboral o administrativo o ante cualquier rama del poder público y en tal virtud, para que designe apoderados judiciales o extrajudiciales con facultades para recibir, transigir, comprometer, desistir, pudiendo revocar según su criterio

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los diferentes poderes y en general para que asuma la personería del compareciente, siempre que lo estime necesario, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que interesen al poderdante..

10. EN LAS RELACIONES Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PODERDANTE Y EN FAVOR DEL ESTADO EN VIRTUD DE LA LEGISLACION DE IMPUESTOS VIGENTE EN CUALQUIER TIEMPO. Para efectos tributarios a cualquier nivel sea nacional, departamental, distrital o municipal, el apoderado general queda facultado en forma especial y amplia para cumplir los deberes formales del poderdante en relación con firma y presentación de declaraciones, respuestas a requerimiento ordinarios, especiales y pliegos de cargo, sustentación e interposición de recursos contra resoluciones y liquidaciones oficiales, prestación de escritos de información solicitados por la Administración Tributaria, solicitudes de devolución o compensación de impuestos y cualquier otra actuación que deba surtirse ante las autoridades tributarias. Para todo lo anterior, el apoderado queda fucultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, transar, conciliar, corregir, interponer recursos y sustentarlos y en general para adelantar todas las diligencias necesarias para la defensa de los intereses del poderdante en materia tributaria, directamente o mediante constitución de apoderados cuando se requiera.

11. PARA OTORGAR PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, mi apoderado queda facultado para suscribir la autorización de salida de mi menor hija DIANA VICTORIA RUIZ JIMENEZ en cualquier momento.

12. SUSTITUCIONES PARCIALES DEL PRESENTE PODER. El apoderado general queda facultado para sustituir en quien lo considere pertinente u en cualquier momento, el ejercicio de las facultades que se le otorgan mediante el presente poder de la siguiente manera: (a) Mediante documento privado o poder en -----



escr
otor
pres
cual
sust
podr
la
espe
cual
adop
LEII
adve
lega
auto
sig
AA
DEC
DER
FIR

21864
2002
FIR
E



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



5989

AA 00282927

escrito no público cuando la sustitución se efectúe para casos determinados o para casos indeterminados pero comprendidos dentro de una sola o varias de los temas en que se ha dividido el presente poder general; (b) Mediante

escritura pública otorgada en la misma notaría en que se otorga el presente poder cuando la sustitución sea total del presente poder, reservándose el derecho de revocar en cualquier momento y mediante otra escritura pública dicha sustitución, en virtud de lo cual la facultad de reasumir podrá tomar en el momento en que así lo indique. No obstante la presente facultad de sustitución que se otorga de manera especial y general al apoderado, queda entendido que en cualquier momento el poderdante podrá revocar la decisión adoptada por el apoderado.

LEIDO, que fue el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban y firman de conformidad. El Notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las siguientes hojas de papel notarial: AA 00282925, AA 00282926,

AA 00284075, AA 00282927 .-

DECRETO 172/92

DERECHOS \$ 6.000.00

FIRMADOS:

CARLOS FEDERICO RUIZ

C.C. 17.105.323 de Bogotá

CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS

C.C. 17.052.933 de Bogotá.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO DIECIOCHO (18) TITULAR

ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO
Notario

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es 799

Copia tomada de su original:

Escritura pública No 5989 de 5 NOV de 1997

Que expide y autorizo en cuatro(4) hojas útiles

Con destino a

EL INTERESADO

Papel Art 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 10 MAY 2019



TAS EC

En 1

Depar

CINCO

mil r

GARCI

TITUL

que

escri

el s

Santa

ciuda

decl

PODE

MANO

cédu

LIBA

la c

y HE

la

Mani

con

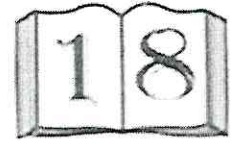
sigu

1.-

OBL

VIR

17 MAY 2019
Vigencia
54 de 2019
23 de 2019
26 de 2019
21 de 2019
18 de 2019
2002



CERTIFICADO N° 309

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (5989) otorgada el cinco (05) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante CARLOS FEDERICO RUÍZ, identificado con C.C. número 17.105.323 expedida en Bogotá D.C., siendo apoderado CARLOS ALBERTO FRANCO RÍOS, identificado con C.C. número 17.052.933 expedida en Bogotá D.C.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado Al (1) día del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Derechos Notariales \$ 3.800,00 I.V.A. \$ 722,00

Resolución N°773 del 26 de enero de 2024. Supernotariado.



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.